



**VISTO:** La Nota de Entrada N°110/2024 "S/NOTIFICACION POR SISTEMA DE COMPUTACION" Y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza Nro. 129 que sanciona el Código Tributario de la Municipalidad de la ciudad de Añelo establece en el artículo 66 la "notificación por sistema de computación";

Que la norma expuesta resulta por demás amplia y no establece un marco normativo completo e integral que permita la implementación de un sistema eficaz de notificación electrónica;

Que resulta necesario la incorporación al cuerpo normativo del domicilio tributario electrónico como medio de comunicación entre el fisco y los contribuyentes o responsables de pago;

Que la implementación de medios digitales mejora y promueve una comunicación continua, dinámica y eficiente entre el Organismo fiscal y los contribuyentes;

Que resulta necesario actualizar el área tributaria de la ciudad en consonancia con los demás estamentos provinciales y nacionales, que ya cuentan con la implementación del domicilio electrónico;

Que la incorporación de un nuevo artículo al código tributario, se condice con la tarea de ordenamiento legislativo y consolidación de un digesto municipal que a fin de evitar la dispersión normativa, los vacíos y contradicciones legales, y las innecesarias remisiones. -

Que en virtud de lo expuesto le corresponde al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo dictar la norma a tal efecto;

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE AÑELO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTICULO N°1:** SE INCORPORA el Artículo 55bis a la Ordenanza N°129, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 55° bis) Se considera domicilio tributario electrónico al sitio informático válido, personalizado y seguro, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio debe efectuarse conforme las formas, requisitos y condiciones que establezca el poder ejecutivo municipal. Dicho domicilio produce, en el ámbito administrativo, los efectos del domicilio fiscal constituido; son válidos y vinculantes los emplazamientos, las notificaciones y las comunicaciones que allí se practiquen por esta vía. El Organismo Fiscal puede disponer la constitución obligatoria del domicilio tributario electrónico evaluando la viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los contribuyentes y responsables, conforme lo determine la reglamentación que, a tal efecto, se dicte. La constitución del domicilio tributario electrónico no exige a los contribuyentes de la obligación de denunciar el domicilio tributario previsto en el artículo 53 de esta ordenanza ni limita o restringe las facultades de Municipalidad de Añelo de practicar las notificaciones por medio de soporte papel."*



**ARTÍCULO N°2: SE COMUNICA** al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo en Sesión Ordinaria N°13 el 09 de Octubre de 2024 consta en **Acta N°331.-**

**PARADA FABIANA INES**  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
Honorable Concejo Deliberante  
AÑELO - NEUQUEN



Prof. **JULIA E. URTASUN**  
PRESIDENTA  
Honorable Concejo Deliberante  
AÑELO - NEUQUEN